

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Decimo de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 61

Fecha Estado: 27/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020100032300	Verbal Sumario	YULIANA ANDREA GARCIA CEBALLOS	ANDRES ADOLFO SEGURO GARCIA	Auto que resuelve solicitudes AF. Accede a devolver dinero por indemnizaciones, niega devolución de cesantias. -dg-	26/08/2021		
05001311001020130157400	Ejecutivo	DIANA ELSY RUIZ BETANCUR	WILSON ARBEY PUERTA CEBALLOS	Auto que resuelve solicitudes AF. Previo a acceder a lo solicitado por la parte demandante en escrito del 12 de abril de 2021 se deberá aportar la liquidación del crédito debido por el demandado, con la especificación mensual de los conceptos de capital insoluto y los abonos, de ser el caso, además de los intereses legales que se pretendan cobrar. -dg-	26/08/2021		
05001311001020160042500	Ejecutivo	JORGE ANDRES MORA ALVAREZ	JOSE FERNANDO MORA ZULUAGA	Cumplase lo resuelto por el superior AF. Para dar cumplimiento al fallo de tutela No. 143 del 18 de agosto del 2021, proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, dentro del expediente conradicado 05001221000020210024700, se fijan agencias en derecho a cargo del demandado y en beneficio de los demandantes; ordena oficiar. -dg-	26/08/2021		
05001311001020170064200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUCERO BOTERO CANO	LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto que no repone decisión YG. NO REPONER el proveído proferido el 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se reprograma la fecha para resolver la objeción a los inventarios y avalúos. -dg-	26/08/2021		
05001311001020170097000	Jurisdicción Voluntaria	CILIA ROSA AVENDAÑO DE NORIEGA	JOSE FERNANDO NORIEGA AVENDAÑO	Auto que niega lo solicitado AF. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito del 14 de abril de 2021 toda vez que aún en el entendido de que la solicitud del 06 de agosto del 2020 haya interrumpido el computo del termino otorgado mediante auto del 14 de enero de 2020, los 30 días para el desistimiento se vencieron en el mes de noviembre de 2020. Se recuerda que el efecto de la interrupción es el reinicio del cómputo del término respectivo. Así pues no era necesario un requerimiento adicional al que ya se había hecho en auto del mes de enero de esa anualidad y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. -dg-	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020190045901	Procesos Especiales	I.C.B.F	MARIA VANESA TORRES ECHAVARRIA	Sentencia DG. Declara restablecidos los derechos, asigna custodia y ordena cierre del PARD.	26/08/2021		
05001311001020210013300	Verbal Sumario	ELIZABETH ZAPATA PEREZ	MARIA DELIA PEREZ DE ZAPATA	Auto que admite demanda y reconoce personería MC. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ELIZABETH ZAPATA PÉREZ en contra de MARIA DELIA PÉREZ DE ZAPATA. Dar el trámite correspondiente, notificar a la demandada, se le nombra como Curador Ad-Litem al Dr. JUAN DAVID USUGA MEJIA, localizable en la Calle 43 C N° 1 a sur 182, Apartamento 604, Medellín, teléfono 314850 94 58, y correo electrónico: jdusugamejia@hotmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Ordena valoración de apoyos, Notificar a M.P. RECONOCERpersonería como abogado principal alabogado ELKIN LUJAN JARAMILLO, con T.P N° 97.368 del C. S. de la J, y como suplente al abogado DANIEL VÉLEZ SÁNCHEZ, con T.P N° 315.021 del C. S. de la J. -dg-	26/08/2021		
05001311001020210017800	Curaduría Ad-hoc y Especiales	JORGE ENRIQUE BORJA MATURANA	CLARA INES BORJA GENE	Auto que Nombra Curador VOC. Teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Doctora María Adelaida Mesa Sepúlveda, en la que manifiesta no poder actuar como curadora por fungir como Comisaria de Familia, se dispone el cambio de curadora, y en su lugar se designa al doctorJulián Alfonso Vergara Gómezquien se localiza en la calle 1 Sur N° 43 C 161-oficina 317 de Medellín y en los teléfonos 313 652 22 10 y 354 06 75. -dg-	26/08/2021		
05001311001020210022300	Verbal Sumario	MARIA EMIRA URRITIA MOSQUERA	CARLOS ARTURO TORRES URRITIA	Auto que inadmite demanda MC. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	26/08/2021		
05001311001020210023300	Verbal	LEIDY TATIANA GAITAN VILLEGAS	ASHLEY XIMENA HENAO MURIEL	Auto que inadmite demanda MC. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	26/08/2021		
05001311001020210025700	Verbal Sumario	JOHN JAIRO GARCIA TOBAR	YEISON ARLES GARCIA CANO	Auto que inadmite demanda MC. Exige requisitos y cocede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	26/08/2021		
05001311001020210026500	Jurisdicción Voluntaria	LEIDY JOHANA URIBE RESTREPO	...	Auto que inadmite demanda MC. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210029200	Verbal	EDWIN OSPINA BERMUDEZ	LINA MARCELA VILLA BURGOS	Auto que inadmite demanda MC. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	26/08/2021		
05001311001020210038100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL PILAR CARVAJAL RESTREPO	LINA MARIA CARVAJAL RESTREPO	Auto que inadmite demanda YG. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. -dg-	26/08/2021		
05001311001020210039200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA MILENA SANCHEZ RESTREPO	JORGE ENRIQUE RESTREPO VALENCIA	Auto ordena remitir por competencia YG. DECLARARSE INCOMPETENTEpara adelantar el trámite de la presente demanda de SUCESIÓNDOBLE E INTESTADA de los causantes MARIA DEL CARMEN PINEDA DE RESTREPO Y JORGE ENRIQUE RESTREPO VALENCIapor las razones que se vienen de explicar en la parte motiva del presente auto.REMITIRA los Juzgados Civiles Municipales –Reparto-de la Ciudad, por ser ellos competentes para seguir adelantando el trámite a la presente demanda.-dg-	26/08/2021		
05001311001020210039400	Verbal	LILIANA PATRICIA FORONDA CASTAÑEDA	JORGE ALEXANDER BEDOYA HERNANDEZ	Auto que inadmite demanda YG. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, sopena de rechazo de la demanda. Reconoce personería a la apoderada ERICA MARCELA GIRALDO ALVAREZ con T.P.342996 el C.S de la J. -dg-	26/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO (A)